

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE ATIENDE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN TEV-RAP-51/2018, TEV-RAP-3/2019 Y TEV-RAP-5/2019.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio, el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 28 de noviembre de 2018, por Decreto número 789, publicado en el mismo medio, se realizó la última reforma y adición a diversas disposiciones.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

- IV** El 31 de enero de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁵, aprobó el Acuerdo OPLEV/CG018/2017, por el que se designó al Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo como autoridad instructora del Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo Electoral.
- V** El 31 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV, aprobó el Acuerdo OPLEV/CG069/2017, por el que se modifica el acuerdo A186/OPLE/VER/CG/30-05-16, se incorporan cargos y puestos al servicio profesional electoral nacional y se adecua la estructura organizacional de este organismo.
- VI** El 12 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG266/2017**, por el cual se designó a las y los servidores públicos que acreditaron de manera satisfactoria las etapas del proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante concurso público.
- VII** El 15 de julio de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV, aprobó el Estatuto de Relaciones Laborales de este organismo electoral, mediante Acuerdo OPLEV/CG180/2018.
- VIII** El 10 de diciembre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV, emitió los Acuerdos **OPLEV/CG249/2018** y **OPLEV/CG250/2018**, mediante los cuales aprobaron el Dictamen que determina el cumplimiento de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante este OPLEV, respecto del padrón de afiliados, correspondiente al año 2017, en términos de lo

⁵ En lo posterior OPLEV

previsto en el Código Electoral y el Dictamen Consolidado por el que se determina el cumplimiento anual de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el OPLEV, de requisitos para la permanencia de su registro, relativo al ejercicio 2017, en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral, respectivamente.

- IX** El 20 de diciembre de 2018, por conducto de su representante, la **Asociación Política Estatal Movimiento Civilista Independiente** presentó Recurso de Apelación, en contra de los Acuerdos **OPLEV/CG249/2018** y **OPLEV/CG250/2018**, mismo que después del trámite correspondiente, se remitió al Tribunal Electoral de Veracruz, el cual lo radicó bajo el número de expediente **TEV-RAP-51/2018**.
- X** En fecha 14 de enero del presente año, por conducto del Presidente de la **Asociación Política Estatal Generando Bienestar 3**, presentó dos escritos de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de los Acuerdos antes referidos, respectivamente mismos que, después del trámite correspondiente, se remitieron al Tribunal Electoral de Veracruz.
- XI** El 15 de enero de la presente anualidad, el Tribunal Electoral de Veracruz emitió la Sentencia en el expediente **TEV-RAP-51/2018**, que confirmó los Acuerdos impugnados, en la cual se ordenó dar vista al Órgano Interno de Control y Consejo General de este OPLEV, respecto de la actuación de la Coordinación y Jefatura de Unidad ambos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos⁶ de este OPLEV, pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.

⁶ En lo sucesivo DEPPP

- XII** En fecha 25 de enero siguiente, mediante Acuerdo plenario, esa autoridad jurisdiccional determinó reencauzar los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano referidos en el Antecedente **VII** a Recursos de Apelación, los cuales fueron radicados bajo los números de expediente **TEV-RAP-3/2019** y **TEV-RAP-5/2019**
- XIII** El 30 de enero del presente año, la Secretaría Ejecutiva rindió ante el Consejo General del OPLEV, el informe de resoluciones, en el cual se dio cuenta con la vista ordenada en la sentencia emitida dentro del expediente **TEV-RAP-51/2018**; dicho informe contenía la nota relativa a girar oficio al Coordinador y Jefa de Unidad de la DEPPP, por lo que en atención a ello el 31 de enero, se giró oficio mediante el cual se les instó a que *“en lo subsecuente su actuar se ajuste a los principios de certeza y legalidad y que eviten implementar procedimientos que no se encuentren previstos en la normatividad vigente”*, circunstancia que se avisó al Tribunal Local el día 6 de febrero posterior.
- XIV** El 31 de enero del presente año, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, emitió el oficio OPLEV/SE/0204/2019, mediante el cual insta al Coordinador y Jefa de Unidad, ambos adscritos a la DEPPP.
- XV** El 13 de febrero del presente año, el Tribunal Electoral de Veracruz, resolvió los expedientes **TEV-RAP-3/2019** y **TEV-RAP-5/2019**, en lo que confirmó los Acuerdos materia de impugnación; asimismo, ordenó en el primero de los asuntos, dar vista al Órgano Interno de Control y al Consejo General de este OPLEV, respecto de la actuación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Secretaría Ejecutiva, ambos de este Organismo, mientras que en el segundo sólo dio vista respecto de la actuación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- XVI** El 27 de febrero siguiente, la Secretaría Ejecutiva informó al Consejo General del OPLEV, las vistas ordenadas en las resoluciones **TEV-RAP-3/2019** y **TEV-RAP-5/2019** emitidas por el Tribunal Electoral de Veracruz.
- XVII** Inconforme con lo resuelto en el expediente **TEV-RAP-51/2018**, la **Asociación Política Estatal Movimiento Civilista Independiente**, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷, con sede en Xalapa, mismo que se radicó con el número de expediente **SX-JDC-10/2019** y, en el cual, mediante sentencia de 31 de enero de 2019, la citada autoridad jurisdiccional confirmó la sentencia impugnada; en desacuerdo con la sentencia, dicha Asociación, interpuso Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, mismo que fue radicado con el número de expediente **SUP-REC-27/2019**, el cual se desechó el día 20 de febrero posterior.
- XVIII** Asimismo, la **Asociación Política Estatal Generando Bienestar 3**, interpuso dos escritos de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional del TEPJF, con sede en Xalapa, Veracruz, en contra de las sentencias TEV-RAP-3/2019 y TEV-RAP-5/2019 emitidas por el Tribunal Electoral de Veracruz; los cuales fueron radicados con los números de expediente SX-JDC-36/2019 y SX-JDC-37/2019, mismos que fueron resueltos el día 6 de marzo del presente año.
- XIX** Derivado de dichas sentencias, el 11 de marzo siguiente, a través de la Secretaría Ejecutiva de este OPLEV, por ser quien representa legalmente a éste organismo, se presentó escrito de aclaración de sentencia ante la mencionada Sala Regional.

⁷ En lo posterior TEPJF

- XX** El 19 de marzo del presente año, dicha Sala Regional, notificó la resolución del incidente de aclaración de sentencia.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral⁸ y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismo Públicos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo segundo y tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE⁹, establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

⁸ En lo sucesivo INE.

⁹ En adelante Reglamento Interior

- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del citado Código Electoral.
- 4 El OPLEV tiene las atribuciones que, para los Organismo Públicos Locales en materia electoral, dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, así lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 El OPLEV, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores de la función electoral prevalezcan en sus actividades, lo anterior de conformidad con los artículos 101, fracción I; 102 y 108 del Código Electoral.
- 6 Mediante Acuerdo **OPLEV/CG228/2016**, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales, de observancia general en todo el Estado de Veracruz para todas las Asociaciones Políticas Locales; en ese sentido, tanto a las Asociaciones Políticas con registro, como a las agrupaciones de ciudadano interesados en constituirse en Asociación Política en el estado, deben sujetarse a dicha normativa.

- 7 Ahora bien, el Consejo General del OPLEV, en términos del artículo 18 del Código Electoral, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG005/2018**, mediante el cual modificó por única ocasión los plazos para realizar la verificación anual (2018) de los requisitos para permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales, previstos en el artículo 36 de los Lineamientos referidos en la consideración anterior, esto conforme al cronograma de actividades contenido en el Programa de verificación de Requisitos para la Permanencia de Asociaciones Políticas Estatales 2018.

- 8 Los Lineamientos citados, en su artículo 20, establecen que el análisis y procedimiento de verificación de los documentos presentados por las Asociaciones Políticas Estatales, para el registro y permanencia de las mismas, las realizará la DEPPP.

- 9 En tal sentido, el Consejo General del OPLEV, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG249/2018**; denominado ***“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE APRUEBA EL DICTAMEN QUE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PADRÓN DE AFILIADOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”***. Asimismo aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG250/2018** de rubro; ***“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO POR EL QUE SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO ANUAL DE LAS***

ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, DE REQUISITOS PARA LA PERMANENCIA DE SU REGISTRO, RELATIVO AL EJERCICIO 2017, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO LA LLAVE”.

Como ya se refirió en los antecedentes previos, se advierte que el Tribunal Electoral de Veracruz, mediante sentencias **TEV-RAP-51/2018**, **TEV-RAP-3/2019** y **TEV-RAP-5/2019**, respectivamente, dio vista tanto al Consejo General, como al Órgano Interno de Control, del actuar del Coordinador y Jefa de Unidad, ambos de la DEPPP de este organismo electoral, así como del Secretario Ejecutivo y la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; en ese sentido, el pronunciamiento que realiza este Consejo General en el presente Acuerdo, es totalmente independiente de lo que pueda razonar y resolver, en su caso, el Órgano Interno de Control, derivado de su autonomía de gestión, en términos de los artículos 2, 6 y 7 del Reglamento del Órgano Interno de Control del OPLEV.

- 10** Es así que, en primer término, se hace referencia a la vista ordenada en el expediente radicado bajo el número **TEV-RAP-51/2018**, en la cual, en lo que aquí interesa, se determinó lo siguiente:

“79 Por lo anterior, como ya se anticipó se ordena DAR VISTA al Consejo General y a la Contraloría General, ambos del OPLE Veracruz, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, respecto de la actuación del Coordinador y Jefa de Unidad ambos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; debiendo informar a este Tribunal Electoral lo que determine al respecto”.

RESUELVE

(...)

TERCERO. Se ordena **DAR VISTA** al Consejo General y a la Contraloría General, ambos del OPLE Veracruz para los efectos precisados en la parte final de la consideración CUARTA de ésta resolución.

Ahora bien, como se señaló en el Antecedente **X**, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, informó al Consejo General las resoluciones que competen al mismo, dictadas por órganos jurisdiccionales, señalándose lo siguiente:

** Relativo a la vista señalada en el Recurso de Apelación TEV-RAP-51/2018, se informa que será emitido el instrumento respectivo, mediante el cual se le insta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo para que ajuste su actuar a los principios de certeza y legalidad, y en próximas ocasiones, evite implementar procedimientos que no se encuentran previamente establecidos en la normativa vigente para la verificación de requisitos de la permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales.*

En esta tesitura, el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva, en concordancia a la nota de mérito inserta en dicho informe, emitió el oficio **OPLEV/SE/0204/2019**, que en la parte atinente dice:

SE INSTA

Al personal de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, específicamente a los CC. Oscar Armando Castillo Sánchez y María del Carmen Vázquez Díaz, Coordinador y Jefa de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente, para que ajusten su actuar a los principios de certeza y legalidad, y en todo momento, eviten implementar procedimientos que no se encuentran previamente establecidos en la normativa vigente para la verificación de requisitos de la permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales.

- 11** Lo anterior, en virtud de que es importante destacar que el Coordinador y la Jefa de Unidad, ambos de la DEPPP, son miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este OPLEV, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo **OPLEV/CG069/2017**, por el que se incorporaron cargos y puestos al citado Servicio y se adecuó la estructura organizacional de este organismo, cuyo actuar se encuentra regido por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa aprobado por el INE, por lo que, en términos de sus artículos 646, primer párrafo; y, 661, fracción I, así como por lo previsto en el Acuerdo **OPLEV/CG018/2017**, emitido por este Consejo General, la autoridad instructora para conocer del Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, es la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo del OPLEV, al ser el órgano de enlace, la cual tiene como atribución la de determinar el inicio o no del Procedimiento Laboral Disciplinario dirigido a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a miembros del referido Servicio que presuntamente incumplan las obligaciones y prohibiciones a su cargo e infrinjan la normativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 667 y 669 de la norma estatutaria referida.
- 12** En este sentido, se estima que se debe poner en conocimiento de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, la vista ordenada en la sentencia **TEV-RAP-51/2018**, así como el contenido del presente Acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 650 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa aprobado por el INE, así como del artículo 116 del Estatuto de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

- 13 Ahora bien, se hace referencia a la vista ordenada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en la sentencia emitida dentro del expediente radicado bajo el número **TEV-RAP-3/2019**, misma que en su parte medular señala lo siguiente:

“SEXTA. Vista.

160. De conformidad con lo razonado en la consideración anterior de la presente sentencia, al resultar fundados los agravios relativos al incumplimiento del número mínimo de afiliaciones por parte de la APE "Generando Bienestar 3", y la violación al principio de imparcialidad en su perjuicio; en los que se determinó un indebido actuar por parte de la DEPyPP y de la Secretaría Ejecutiva ambas del OPLEV, la primera por enviar a la DERFE para su validación el padrón de afiliaciones entregado de manera extemporánea, generando una expectativa de derecho a dicha APE y la segunda, por renovar la garantía de audiencia de dos APES sin sustento legal alguno.

161. En tal virtud, tomando en consideración que corresponde al Consejo General y a la Contraloría General, ambos del OPLEV, la vigilancia del ejercicio de los principios de disciplina, así como la imposición de sanciones a funcionarios del OPLEV, como consecuencia de responsabilidades administrativas, se estima procedente dar vista a los citados órganos de control interno, a fin de que determinen lo que en derecho corresponda por la posible existencia de las irregularidades señaladas”.

RESUELVE

(...)

TERCERO. *Se da **vista** con copia certificada de la presente resolución al Consejo General y a la Contraloría General ambos del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, de conformidad con la consideración **sexta** de la presente sentencia”.*

- 14 Asimismo, a la vista ordenada en la sentencia del expediente **TEV-RAP-5/2019**, que determinó lo que a continuación se indica:

“QUINTO. Vista.

*De conformidad con lo razonado en el considerando anterior de la presente sentencia, al asistir razón a la quejosa, respecto a los agravios relativos al incumplimiento del número mínimo de afiliaciones por parte de la APE "Generando Bienestar 3"; en los que se determinó un indebido actuar por parte de la DEPyPP del OPLEV por enviar a la DERFE para su validación el padrón de afiliaciones entregado de manera extemporánea, **generando una expectativa de derecho a dicha APE.** En tal virtud, tomando en consideración que corresponde al Consejo General y a la Contraloría General, ambos del OPLEV, la vigilancia del ejercicio de los principios de disciplina, así como la imposición de sanciones a funcionarios del OPLEV, como consecuencia de responsabilidades administrativas, se estima procedente dar vista a los citados órganos de control interno, a fin de que determinen lo que en derecho corresponda por la posible existencia de las irregularidades señaladas.*

...

RESUELVE

(...)

SEGUNDO. *Se da vista con copia certificada de la presente resolución al Consejo General y a la Contraloría General ambos del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, de conformidad con el considerando quinto de la presente sentencia”.*

Al advertirse que las vistas ordenadas guardan relación respecto del actuar de los servidores públicos señalados, los cuales, al no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, son de la Rama Administrativa de este OPLEV, ambas se atenderán de manera conjunta.

- 15 Al respecto, este Consejo General advierte que dentro del marco normativo que regula las relaciones laborales de los servidores públicos de este OPLEV, se encuentra el *“Estatuto de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz”*, aprobado por este Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG180/2018**, el cual contempla en su artículo 101 el Procedimiento Laboral Disciplinario, que se define como; *“la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias al personal de la Rama Administrativa y Eventual del OPLE que incumpla las obligaciones y prohibiciones a su cargo o infrinja las normas previstas en la Constitución Federal, la Ley, el Estatuto estatal, reglamentos, acuerdos, manuales, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del OPLE, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables”*.

Asimismo, el artículo 111 del Estatuto de Relaciones Laborales del OPLEV, establece que la autoridad instructora en el Procedimiento Laboral Disciplinario será la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que entre sus atribuciones, tiene la de determinar el inicio o no de dicho procedimiento, por lo que se considera necesario poner en conocimiento de la referida Dirección Ejecutiva las vistas ordenadas en las sentencias **TEV-RAP-3/2019** y **TEV-RAP-5/2019**, dictadas por el Tribunal Electoral de Veracruz, así como el contenido del presente Acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 116 del Estatuto referido, para que determine lo que en derecho corresponda.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero, 99, segundo párrafo, 101, fracciones I y VI, inciso f),

102, 108 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; 650 y 661, fracción I, Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; 101, 102, 103, 111, 112 y 116 del Estatuto de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por atendidas las vistas ordenadas por el Tribunal Electoral de Veracruz en los expedientes **TEV-RAP-51/2018**, **TEV-RAP-3/2019** y **TEV-RAP-5/2019**.

SEGUNDO. Túrnese copia certificada de la sentencia **TEV-RAP-51/2018** y del presente Acuerdo a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo de este OPLEV, en su carácter de autoridad instructora dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario en contra del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional y Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al Coordinador y Jefa de Unidad, ambos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Túrnese copia certificada de las sentencias **TEV-RAP-3/2019** y **TEV-RAP-5/2019** y del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este OPLEV, en su carácter de autoridad instructora dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario en contra del personal de la Rama Administrativa, para los efectos establecidos en el Estatuto de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por cuanto hace a la Secretaría Ejecutiva y

a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Secretario Ejecutivo, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Coordinador y Jefa de Unidad ambos Adscritos a la DEPPP.

QUINTO. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del expediente **TEV-RAP-51/2018**, adicional a lo informado por la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio OPLEV/SE/0225/2019, remítase el presente acuerdo al Tribunal Electoral de Veracruz, en términos del considerando 10.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo al Tribunal Electoral de Veracruz para informar las acciones tomadas por este Consejo General respecto a las vistas que ordenó mediante las sentencias **TEV-RAP-3/2019** y **TEV-RAP-5/2019**.

SÉPTIMO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

NOVENO. En términos de los artículos 661 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y 111 del Estatuto de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, las autoridades responsables de conocer los procedimientos señalados en los considerandos 12 y 15 del presente acuerdo,

deberán informar al Consejo General de este Organismo la determinación a la que en su caso arriben, por la vía más expedita.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el diez de abril de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por Unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE